

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada (estudiante de derecho) por la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.156, en favor de la menor **SALOMÉ MORALES MORALES** y en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.070.392 de Manizales, para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

AÑO	MES	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO
2019	Febrero - 1		\$106.000.00
2019	Febrero – 2		\$106.000.00
2019	Marzo - 1	\$100.000.00	\$6.000.00
2019	Marzo - 2		\$106.000.00
2019	Abril - 1	\$100.000.00	\$6.000.00
2019	Abril - 2		\$106.000.00
2019	Mayo - 1		\$106.000.00
2019	Mayo - 2		\$106.000.00
2019	Junio - 1		\$106.000.00
2019	Junio - 2		\$106.000.00
2019	Junio Cuota Ext.		\$106.000.00
2019	Julio - 1		\$106.000.00
2019	Julio - 2		\$106.000.00
2019	Agosto - 1	\$70.000.00	\$36.000.00

2019	Agosto - 2		\$106.000.00
2019	Septiembre - 1		\$106.000.00
2019	Septiembre - 2		\$106.000.00
2019	Octubre - 1	\$100.000.00	\$6.000.00
2019	Octubre - 2	\$100.000.00	\$6.000.00
2019	Noviembre - 1		\$106.000.00
2019	Noviembre - 2		\$106.000.00
2019	Diciembre - 1		\$106.000.00
2019	Diciembre - 2		\$106.000.00
2019	Diciembre Cuota Ext.		\$106.000.00
2020	Enero - 1		\$112.360.00
2020	Enero - 2		\$112.360.00
2020	Febrero - 1		\$112.360.00
2020	Febrero - 2		\$112.360.00
2020	Marzo - 1		\$112.360.00
2020	Marzo - 2		\$112.360.00
2020	Abril - 1		\$112.360.00
2020	Abril - 2		\$112.360.00
2020	Mayo - 1		\$112.360.00
2020	Mayo - 2		\$112.360.00
2020	Junio - 1		\$112.360.00
2020	Junio - 2		\$112.360.00
2020	Junio Cuota Ext.		\$112.360.00
2020	Julio - 1		\$112.360.00
2020	Julio - 2		\$112.360.00
2020	Agosto - 1		\$112.360.00
2020	Agosto - 2		\$112.360.00
2020	Septiembre - 1		\$112.360.00
2020	Septiembre - 2		\$112.360.00
2020	Octubre - 1	\$100.000.00	\$12.360.00
2020	Octubre - 2	\$100.000.00	\$12.360.00
2020	Noviembre - 1	\$50.000.00	\$62.360.00
2020	Noviembre - 2	\$20.000.00	\$92.360.00
2020	Diciembre - 1	\$75.000.00	\$37.360.00

2020	Diciembre - 2	\$75.000.00	\$37.360.00
2020	Diciembre Cuota Ext.		\$112.360.00
2021	Enero - 1		\$116.292.00
2021	Enero - 2		\$116.292.00
2021	Febrero - 1		\$116.292.00
2021	Febrero - 2		\$116.292.00
2021	Marzo - 1		\$116.292.00
2021	Marzo - 2		\$116.292.00
2021	Abril - 1	\$50.000.00	\$66.292.00
2021	Abril - 2		\$116.292.00
2021	Mayo - 1		\$116.292.00
2021	Mayo - 2		\$116.292.00
2021	Junio - 1		\$116.292.00
2021	Junio - 2		\$116.292.00
2021	Junio Cuota Ext.		\$116.292.00
2021	Julio - 1	\$100.000.00	\$16.292.00
2021	Julio - 2		\$116.292.00
2021	Agosto - 1		\$116.292.00
2021	Agosto - 2		\$116.292.00
2021	Septiembre - 1		\$116.292.00
2021	Septiembre - 2		\$116.292.00
	TOTAL		\$6.634.908.00

Para un gran total de **SEIS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/TE. (\$6.634.908,00)**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución. Los intereses serán calculados en el momento en que se realice la liquidación del crédito, después de haber sido notificado el demandado y de ser el caso proferido el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo entre las partes ante el Centro de Conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO", en la Universidad de Caldas Acta No. 01195 de fecha 24 de octubre de 2018, en la cual se dispuso:

1. Como cuota alimentaria ordinaria, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000), cancelada en dos cuotas quincenales de CIEN MIL PESOS (\$100.000), pagaderas de forma personal en el domicilio de la Sra. NATALIA MORALES LONDOÑO, iniciando a partir de la quincena de mitad del mes de noviembre de 2018 (en la que pagará \$200.000), de la siguiente manera:

- El Sr. JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ pagará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a la Sra. NATALIA MORALES LONDOÑO por concepto de primera cuota alimentaria ordinaria dentro de los dos días calendarios siguientes al 15 de noviembre del año 2018. Esta sería la única vez que el padre de la menor pagaría ese valor.*
- La cuota alimentaria ordinaria quincenal de fines de mes (fechas 28 o 30 o 31 según el caso), que es de CIEN MIL PESOS (\$100.000), será pagadera dentro de los dos días calendario siguientes al último día de cada mensualidad.*
- La cuota alimentaria ordinaria quincenal de mitad de mes, que es de CIEN MIL PESOS (\$100.000), será pagadera dentro de los dos días calendario siguientes a la fecha 15 de cada mensualidad."*

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por la suma señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.070.392 de Manizales, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.156, quien actúa en representación de la menor **SALOMÉ MORALES MORALES** por los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a.

AÑO	MES	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO
2019	Febrero - 1		\$106.000.00
2019	Febrero – 2		\$106.000.00
2019	Marzo - 1	\$100.000.00	\$ 6.000.00
2019	Marzo - 2		\$106.000.00
2019	Abril - 1	\$100.000.00	\$ 6.000.00
2019	Abril - 2		\$106.000.00
2019	Mayo - 1		\$106.000.00
2019	Mayo - 2		\$106.000.00
2019	Junio - 1		\$106.000.00
2019	Junio - 2		\$106.000.00
2019	Junio Cuota Ext.		\$106.000.00
2019	Julio - 1		\$106.000.00
2019	Julio - 2		\$106.000.00
2019	Agosto - 1	\$70.000.00	\$ 36.000.00
2019	Agosto - 2		\$106.000.00
2019	Septiembre - 1		\$106.000.00
2019	Septiembre - 2		\$106.000.00
2019	Octubre - 1	\$100.000.00	\$ 6.000.00
2019	Octubre - 2	\$100.000.00	\$ 6.000.00
2019	Noviembre - 1		\$106.000.00
2019	Noviembre - 2		\$106.000.00

2019	Diciembre - 1		\$106.000.00
2019	Diciembre - 2		\$106.000.00
2019	Diciembre Cuota Ext.		\$106.000.00
2020	Enero - 1		\$112.360.00
2020	Enero - 2		\$112.360.00
2020	Febrero - 1		\$112.360.00
2020	Febrero – 2		\$112.360.00
2020	Marzo - 1		\$112.360.00
2020	Marzo - 2		\$112.360.00
2020	Abril - 1		\$112.360.00
2020	Abril - 2		\$112.360.00
2020	Mayo - 1		\$112.360.00
2020	Mayo - 2		\$112.360.00
2020	Junio - 1		\$112.360.00
2020	Junio - 2		\$112.360.00
2020	Junio Cuota Ext.		\$112.360.00
2020	Julio - 1		\$112.360.00
2020	Julio - 2		\$112.360.00
2020	Agosto - 1		\$112.360.00
2020	Agosto - 2		\$112.360.00
2020	Septiembre - 1		\$112.360.00
2020	Septiembre - 2		\$112.360.00
2020	Octubre - 1	\$100.000.00	\$ 12.360.00
2020	Octubre - 2	\$100.000.00	\$ 12.360.00
2020	Noviembre - 1	\$50.000.00	\$ 62.360.00
2020	Noviembre - 2	\$20.000.00	\$ 92.360.00
2020	Diciembre - 1	\$75.000.00	\$ 37.360.00
2020	Diciembre - 2	\$75.000.00	\$ 37.360.00
2020	Diciembre Cuota Ext.		\$112.360.00
2021	Enero - 1		\$116.292.00
2021	Enero - 2		\$116.292.00
2021	Febrero - 1		\$116.292.00
2021	Febrero – 2		\$116.292.00
2021	Marzo - 1		\$116.292.00

2021	Marzo - 2		\$116.292.00
2021	Abril - 1	\$50.000.00	\$66.292.00
2021	Abril - 2		\$116.292.00
2021	Mayo - 1		\$116.292.00
2021	Mayo - 2		\$116.292.00
2021	Junio - 1		\$116.292.00
2021	Junio - 2		\$116.292.00
2021	Junio Cuota Ext.		\$116.292.00
2021	Julio - 1	\$100.000.00	\$16.292.00
2021	Julio - 2		\$116.292.00
2021	Agosto - 1		\$116.292.00
2021	Agosto - 2		\$116.292.00
2021	Septiembre - 1		\$116.292.00
2021	Septiembre - 2		\$116.292.00
	TOTAL		\$6.634.908.00

Para un gran total de **SEIS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/TE. (\$6.634.908,00)**

- b. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de septiembre de 2021 y que no sean canceladas por el demandado.
- c. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d. Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes

a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PREVIA el EMBARGO del 40% del salario mensual y el mismo porcentaje 40% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.070.392 de Manizales**, como empleado de la empresa **CONSULTORIAS y SERVICIOS ESPECIALIZADOS “DYVSA”**. Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, **identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.787.156**.

Se decreta el embargo y retención hasta por el monto del capital adeudado y sus intereses, de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, de ahorros, corrientes, CDT'S, o de cualquier otro título bancario o financiero de los que sea titular el demandado señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**, a las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA - cempresarial@davivienda.com
- BANCO CAJA SOCIAL defensorbancocajasocial@pgabogados.com
- BANCO BBVA - bbvacolombia@bbva.com.co
- BANCO DE BOGOTÁ - Notificaciones@bancodebogota.net
- BANCO AV VILLAS - contactenos@bancoavvillas.com.co
- BANCO BANCOLOMBIA - notificacijudicial@Bancolombia.com.co
- AGRARIO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co
- GNB SUDAMERIS S.A serviciocliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE servicio@bancooccidente.com.co
- BANCOOMEVA - notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.070.392 de Manizales, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia (Art. 129 CIA).

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR el proceso al señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PAEZ**, conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

SÉPTIMO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **MARÍA FERNANDA CLAROS IMBACHI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.868.424, para que represente a la demandante como su apoderada por pobre en este proceso conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76db09687c5eb98b38a34b23714d1c035df67e2755d607bdff165d1c44507cc0**

Documento generado en 13/12/2021 04:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>